



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Pag. 1-3

"Año de buen servicio al ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2017-MDSP

Samuel Pastor, 09 de mayo del 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

VISTO

La Sesión de Consejo N° 08-2017-MDSP de fecha 28 de abril del 2017, ha visto por conveniente aprobar la ordenanza de áreas intangibles de protección y conservación ambiental, y;

CONSIDERANDO

Que Según lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, esto en concordancia con lo dispuesto en el II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que los gobiernos locales conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Perú, tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 88°, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad del bien común.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 89°, señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la Municipalidad provincial. Por lo que todo proyecto de urbanización, transferencia o en sesión en uso para cualquier fin de terrenos urbanos y sub urbanos; se someterá necesariamente a la aprobación Municipal;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGERD) N° 29664 en el Artículo 14.1, "señala que los gobiernos Regionales y locales, como integrantes del SNAGERD, formulan, aprueban normas, planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión de riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de gestión de desastres y los lineamientos del sector, en concordancia por lo estableció en la presente ley y su reglamento, que en el inicio 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y locales aseguran la

adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de gestión de riesgo y desastre y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala en su título preliminar artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir vigilar y evitar la degradación ambiental, y el artículo 19º señala que la planificación sobre el territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

Que, considerando que la ocupación ilegal de terrenos en las diversas laderas de los cerros, que circundan los Asentamientos Humanos del Distrito de Samuel Pastor afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental.

Que, las ocupaciones ilegales con viviendas precarias en las laderas de los cerros, están prohibidas y penadas conforme a la ley N°30076.

Que, las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de alto riesgo físico - ambiental, ya que por las características geográficas como: pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, quebradas de alto riesgo, deslizamiento de lodos, derrumbes, precariedad estructural de viviendas, entre otros, los hace un sector altamente vulnerable ante los fenómenos naturales.

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana la misma que en la actualidad se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos de propiedad privada como de propiedad pública, como también invasiones que se dan en los aportes para áreas verdes y otros fines, por lo que se requiere de disposiciones normativas que conlleven a salvaguardar el interés público.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 numeral 8) y el artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LAS AREAS INTANGIBLES DE PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTAL Y TURISTICA, EN LAS LADERAS DE LOS CERROS QUE RODEAN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR

ARTICULO PRIMERO.—Prohibir terminantemente que en las laderas de los cerros de Distrito de Samuel Pastor se produzcan ocupaciones ilegales (INVACIONES) de terrenos de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Pag. 3-3

ARTICULO SEGUNDO. —Declarar que las laderas de los cerros que rodean a los Asentamientos Humanos del distrito Samuel Pastor, serán destinadas única y exclusivamente para fines ecológicos y/o turísticos, mientras se defina el Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

ARTICULO TERCERO. — Denunciar las ocupaciones ilegales de las laderas de los cerros del distrito, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Fiscalía penal de turno y a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, cuando corresponda.

ARTICULO CUARTO. — La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor a través de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, promoverá el proceso de arborización e implementación de proyectos turísticos y reserva ambiental, así como su manejo sostenible con la comunidad organizada y la sociedad civil según corresponde.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERO. — Imponer como sanción por usar, destruir, vender áreas de dominio público como zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de los cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con suelos de relleno no controlado, zona con fines arqueológicos, zonas turísticas y otros en monto equivalente al 50% de la UIT vigente.

SEGUNDO. — La Municipalidad de Samuel Pastor no otorgará reconocimiento Municipal ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que se dediquen a la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente ordenanza.

TERCERO. — Encargar la difusión y demás acciones que correspondan a fin de dar de conocer los alcances del proyecto de ordenanza a la unidad de imagen institucional y Relaciones Públicas y los demás órganos competentes para los fines correspondientes.

CUARTA. — Encargar de velar por la protección y aplicación de la presente ordenanza al área de Seguridad Ciudadana y la oficina de Defensa Civil, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y Sociedad civil, con conocimiento de la Municipalidad distrital de Samuel Pastor.

POR TANTO: Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Luzia Sanchez David
SUB GERENCIA DE SECRETARIA
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Martiza Vilca Pacheco
ALCALDESA